

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Decreto

Materia: Decreto Supremo que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores

Ministerio que lidera: Ministerio de Medio Ambiente

Ministerios que firman: Ministerio de Energía.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

El presente proyecto de Norma surge del proceso de revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, el DS N° 43 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, actualmente vigente.

El proyecto plantea la incorporación de de la biodiversidad y la salud humana como objetivos de protección adicionales a la calidad astronómica del cielo nocturno. Con esto, se plantea una ampliación a todo el territorio nacional de exigencias relativas a límites de emisión por reflexión, control en la emisión al hemisferio superior y niveles máximos de luminancia para letreros luminosos, existentes en la norma vigente y mejorar la protección mediante una reducción de la radiancia espectral de las luminarias. Esta norma aplicará principalmente a fuentes nuevas, salvo en ciertos grupos de las Áreas de Protección Especial, donde también aplicará a fuentes existentes, pero brindando plazos y alternativas de regularización, para evitar recambios innecesarios de luminarias.

Principales Hitos

Entrará en vigencia 12 meses después de su publicación. Desde esa fecha se contemplan los siguientes plazos de cumplimiento: Ftes existentes: todo el territorio, al momento del recambio. En Áreas de Protección Especial (APE), plazo máx desde entrada en vigencia; 5 años para instaladas en Área Astronómica; 2 años para instaladas en Áreas de Protección de Biodiversidad y Planes RECOGE. Ftes nuevas: En todo el territorio, 2 años desde entrada en vigencia, en una APE, desde entrada en vigencia.

Cambios normativos

Modifica normativa existente:	Modifica Decreto Supremo N° 43 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, actualmente vigente.
-------------------------------	---

Decreto Supremo que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores

II. Descripción General

Problema identificado

La contaminación lumínica aumenta aproximadamente un 2% al año en todo el planeta. La preocupación por este problema ha llevado al mundo científico a realizar un llamado para tratarla de la misma manera que otros tipos de contaminación, debido a sus impactos en la observación astronómica, en nuestra salud y en la biodiversidad.

Particularmente, en nuestro país existe esta norma desde el año 1998, establecida mediante D.S. N° 686 del 98, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y posteriormente por el D.S. N° 43 del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la cual tiene por objetivo proteger la calidad astronómica del cielo en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo. De acuerdo con el reglamento de elaboración de normas de calidad ambiental y de emisión, D.S. N° 38 del 2012 del MMA, las normas deben ser revisadas al menos cada 5 años. Por esto, en abril del 2019 se inició la revisión de la norma vigente, considerando nuevos antecedentes sobre el impacto de la contaminación lumínica.

Los impactos de la contaminación lumínica en la astronomía reducen la capacidad de observación de los telescopios instalados en nuestro país, los que dentro de esta década representarán cerca del 70% de la observación astronómica mundial, afectando otras actividades como el astroturismo.

Objetivos esperados

La regulación tiene por objetivo controlar las emisiones provenientes del alumbrado de exteriores, de manera de prevenir la contaminación por luminosidad artificial, protegiendo la calidad de los cielos nocturnos, la salud de las personas y la biodiversidad, particularmente en las Áreas de Protección Especial (APE) indicadas en la norma. Se busca que exista un recambio de luminarias por aquellas que cumplan con la norma en plazos acotados en el tiempo, en lugares identificados como parte de un APE. Se ha identificado que existen 19 comunas que deberán cumplir este objetivo en 5 años a partir de la entrada en vigencia de la norma y otras 3 comunas que deberán hacerlo en 2 años a partir del mismo plazo. Cabe señalar que la entrada en vigencia de la norma es de 1 año desde su publicación en el Diario Oficial. En el resto del territorio nacional, se espera que la norma sea implementada de manera natural con el recambio o nuevas instalaciones de luminarias, lo cual debería ocurrir dentro del horizonte de evaluación de la norma, establecido en 10 años.

Alternativas consideradas

No se han considerado otras alternativas.

Justificación de la propuesta

La propuesta contempla que las luminarias son productos con una vida útil acotada, por lo que deberán ser reemplazadas dentro de un horizonte de tiempo, comúnmente establecido en 10 años. Dada esta condición, las nuevas exigencias de la norma deberán implementarse en la medida que esto ocurra, salvo en Áreas de Protección Especial, donde se tendrá un plazo máximo, según correspondan a ciertas comunas de un Área Astronómica y comunas o área relacionada con biodiversidad y planes RECOGE.

Como parte de la elaboración de la propuesta, se elaboró un Análisis General de Impacto Económico y Social, el cual consideró costos de la regulación (inversión de luminarias, operación, matención, control y fiscalización), junto con beneficios cuantitativos (Ahorros en operación, menor generación de Gases de Efecto Invernadero, Protección del cielo para astronomía) y beneficios cualitativos (menor impacto en biodiversidad y salud, mejores condiciones para astroturismo, seguridad en conducción, entre otros). A partir de estos antecedentes se obtiene una relación Beneficio/Costo de 1,97, con lo cual se concluye que la regulación es rentable socialmente.

Decreto Supremo que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores

III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	No	Sí
Consumidores	No	No
Trabajadores	No	No
Empresas	Sí	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Sector público	Sí	No

Detalle afectados

La contaminación lumínica tiene efectos en la salud de las personas, particularmente relacionado con alteraciones en el ciclo circadiano. Por esto se incorpora la salud como objetivo de protección de la norma y se considera que las personas naturales identificadas como beneficiadas por la norma.

Por su parte, en cuanto a empresas, se observa que la regulación implicará un costo, sobretodo en aquellas zonas donde la regulación exige que se adelanten costos. Sin embargo, también se identifican beneficios en términos de ahorro en operación, sobretodo para aquellas empresas que cuenten con parques de alumbrado más antiguos. Es importante mencionar que el impacto es acotado a ciertas comunas que se encuentren en un Área de Protección Especial, porque en el resto del territorio nacional se deberá cumplir la norma cuando las fuentes sean reemplazadas o correspondan a nuevas instalaciones.

En cuanto a Mipymes, se observa un impacto en costos, asociados a posibles inversiones en luminarias correspondientes a alumbrado de exteriores para dar cumplimiento a la norma. Aquí se cumple lo mismo que se señala en el párrafo anterior, respecto del impacto acotado a ciertas comunas de nuestro país. Adicionalmente se identifica un impacto positivo de la regulación, debido a que la norma garantizará las condiciones necesarias de calidad del cielo para el desarrollo del astroturismo. Cabe señalar que, de acuerdo con la Hoja de Ruta para el Astroturismo 2016-2025, se identifica que la oferta disponible en nuestro país es desarrollada casi en su totalidad por Micro y Pequeñas Empresas.

En cuanto al sector público, se identifica dentro de los costos, debido a que la norma implicará aumentar la capacidad de fiscalización, así como la mejora en sistemas de información para el control y fiscalización de la norma. Adicionalmente, dado que la norma aplicará al alumbrado de exteriores, uno de los principales regulados corresponden a municipios y otros servicios públicos como el Ministerio de Obras Públicas. Es importante señalar que, se tiene coordinación con municipios y MOP, para efectos de una mejor implementación de la norma.

Finalmente, se identifica como beneficiados en otros, a los consorcios astronómicos internacionales que cuentan con observatorios instalados o en construcción en nuestro país (se espera que dentro de esta década la capacidad instalada en Chile aumente a cerca de un 70% de la capacidad mundial de observación), Universidades y Organizaciones relacionadas con el turismo de avifauna.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	Sí

Costos indirectos	No
-------------------	----

Decreto Supremo que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores

V. Impacto Neto

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Se espera que la propuesta tenga un bajo impacto en: Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad; Comercio exterior; Estándares y acuerdos internacionales; Innovación, desarrollo tecnológico y científico; Salud; Orden y seguridad pública; Educación; Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística;